

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **20 MAY 2015**

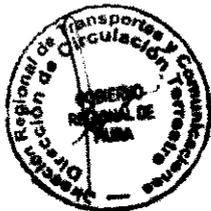
VISTOS: la Resolución Directoral Regional N° 0153-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de febrero de 2015, Informe N° 611-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de abril de 2015, Informe N° 375-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo de 2015, Informe N° 569-2015-GRP-440010-440011 de fecha 14 de mayo de 2015 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0153-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de febrero de 2015, se Delegó a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento, detectado en gabinete, al CODIGO C.4 c) del numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", dirigida a la Empresa **LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL**, incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de **suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas**, respecto al Acta de Control N° 001495-2014 de fecha 15 de octubre de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **C6J252** en la ruta Piura - Paita.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio N° 239-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 20 de febrero de 2015 por la persona de Johana Castillo Mejia identificado con DNI N° 42843202 quien señaló ser la gerente de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción que obra a folios cuarenta y tres (43).

Que, mediante escrito de registro N° 01817 de fecha 26 de febrero de 2015 la señora **JOHANA CASTILLO MEJIA** en su calidad de Gerente de la Empresa **LIMPIEMAX LIMPIEZA**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0499-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 20 MAY 2015

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al incumplimiento detectado en gabinete, alegando que "el día 15 de octubre de 2014 el señor Felix Alberto Vilcherrez Vilela por única vez y por motivo de emergencia manejó la unidad móvil debido a que su conductor el señor Cornelio Castillo Chanduvi se encontraba físicamente mal de salud, aclarando que el señor Felix Alberto Vilcherrez Vilela actualmente no labora para su representada", adjuntando como medios de prueba: los documentos referentes al señor Cornelio Castillo Chanduvi como es la copia de su documento Nacional de Identidad, copia de la Licencia de Conducir N° B02701009, copia del Certificado de Habilitación de Conductor N° 0602 de fecha 28 de noviembre de 2014 y la copia de su Certificado de Capacitación N° 000888 de fecha 09 de junio de 2014.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente se observa que el transportista hace referencia que el día de la intervención realizada el 15 de octubre de 2014 el señor Felix Alberto Vilcherrez Vilela sustituyó por emergencia al señor Cornelio Castillo Chanduvi por encontrarse éste físicamente mal de salud, sin embargo pese a los argumentos presentados por el transportista no adjunta medio de prueba que demuestre, respalde o acredite lo manifestado, es decir no ha cumplido dentro del plazo de ley, en el que se le otorga como mínimo cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, con subsanar la omisión, corregir el incumplimiento o demostrado que no existe el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad conforme lo estipula el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-25009-MTC.

Adicionalmente a lo ya mencionado, precisamos que en el numeral 71.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" asimismo el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del cuerpo normativo antes mencionado menciona, por las cuales se ha continuado en la calificación del presente expediente administrativo, precisa en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", artículos que estando a lo descrito en el Acta de Control N° 001495-2014 conjuntamente con los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el transportista cuenta con una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de trabajadores, que el vehículo C6J252 se encuentra habilitado y que al momento de la acción de control se encontraba ejerciendo el derecho de su autorización con un conductor el cual conforme al "Padrón de Registro de Conductores - Empresa LIMPIEMAX EIRL" que figura a folios veintiocho (28) no se encuentra inscrito, determinándose que el transportista ha incurrido en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que, entando a los fundamentos antes expuestos, corresponde el inicio del procedimiento administrativo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0499**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **20 MAY 2015**

sancionador en aplicación a lo indicado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transportes especial de personas a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa LIMPIEMAX LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EIRL, en su domicilio sito en Villa Le Legua Av. Principal S/N - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0499 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 20 MAY 2015

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SOTOMAYOR MEDINA DIEZ
Director Regional